

	Peso neto uni-	Chapa de ace-
	tario a la ex- portación	ro necesaria
	Kilogramos	Kilogramos
36. Soporte de reenvío, puerta trasera	0,013	0,01999
37. Palanca freno de mano	0,219	0,32865
38. Anillo fijación carburador	0,048	0,09060
Estado F. (Piezas chapa dos milímetros):		
39. Travesaño inferior, fijación soporte cremallera	0,060	0,07918
40. Horquilla de anclaje, barra torsión	0,072	0,09948
41. Tope brazo inferior	0,062	0,08628
42. Travesaño superior, fijación soporte cremallera	0,121	0,14516
43. Refuerzo soporte amortiguador	0,135	0,17257
44. Soporte superior, tubo revestimiento dirección	0,275	0,45172
45. Placa apoyo pedales	0,382	0,48319
46. Soporte compensador de freno	0,170	0,23043
47. Refuerzo soporte motor travesaño delantero	0,353	0,36544
48. Soporte guía de gato	0,190	0,20911
49. Brida superior, soporte silencioso	0,043	0,05684
50. Brida inferior suspensión silencioso	0,039	0,05684
51. Tope posterior, caja de cambios	0,260	0,33803
Estado G. (Piezas chapa 2,5 milímetros):		
52. Guía de gato	0,122	0,13533
53. Refuerzo de cierre, fijación superior	0,061	0,06309
54. Refuerzo de cierre, fijación inferior	0,042	0,04375
55. Contrapalanca abrazadera	0,125	0,16789
56. Brida trasera superior	0,115	0,15466
57. Brida trasera inferior	0,067	0,08649
58. Chapa cierre soporte exterior, brazo suspensión	0,290	0,49552
59. Brida central, fijación para choques delantero	0,135	0,19740
60. Puente tope trasero	0,395	0,52401
Estado H. (Piezas chapa 3 milímetros):		
61. Chapa palanca compensador ...	0,063	0,107
Estado I. (Piezas chapa 3,5 milímetros):		
62. Palanca de mando compensador de freno	0,135	0,211
Estado J. (Piezas chapa 4,5 milímetros):		
63. Placa de apoyo soporte del motor	0,158	0,292

Artículo octavo.—Por cada mil kilogramos netos de piezas sueltas que se exporten, construidas con chapas de acero laminado en frío de los grosores que a continuación se expresan, y ateniéndose siempre a las designaciones y peso unitario neto que aparecen en los estados A, C, D, E, F, G, H, I y J, anteriores, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 1.800 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 0,7 milímetros.
- 1.752 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de un milímetro.
- 1.307 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 1,2 milímetros.
- 1.510 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 1,5 milímetros.

- 1.219 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de dos milímetros.
- 1.387 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 2,5 milímetros.
- 1.698 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de tres milímetros.
- 1.563 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 3,5 milímetros.
- 1.862 kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de 4,5 milímetros.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 73.03.03, conforme a las normas de valoración vigentes:

- el 444,500 por 1.000 para la chapa de 0,7 milímetros.
- el 430,870 por 1.000 para la chapa de un milímetro.
- el 238,016 por 1.000 para la chapa de 1,2 milímetros.
- el 293,667 por 1.000 para la chapa de 1,5 milímetros.
- el 205,712 por 1.000 para la chapa de dos milímetros.
- el 276,327 por 1.000 para la chapa de 2,5 milímetros.
- el 411,215 por 1.000 para la chapa de tres milímetros.
- el 369,190 por 1.000 para la chapa de 3,5 milímetros.
- el 465,753 por 1.000 para la chapa de 4,5 milímetros.

En el caso de que las piezas construidas salgan incorporadas a vehículos «Simca 1100» se darán de baja por cada coche exportado:

- 0,027 kilogramos de chapa de acero de 0,7 milímetros.
- 1,291 kilogramos de chapa de acero de un milímetro.
- 1,773 kilogramos de chapa de acero de 1,2 milímetros.
- 1,744 kilogramos de chapa de acero de 1,5 milímetros.
- 2,744 kilogramos de chapa de acero de dos milímetros.
- 1,868 kilogramos de chapa de acero de 2,5 milímetros.
- 0,107 kilogramos de chapa de acero de tres milímetros.
- 0,211 kilogramos de chapa de acero de 3,5 milímetros.
- 0,292 kilogramos de chapa de acero de 4,5 milímetros.

De estas cantidades se descontarán, en concepto de subproductos, los tantos por 1.000 reseñados anteriormente para la exportación de piezas sueltas.

Artículo segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de 13 de septiembre de 1969, número dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifica.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto dos mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» del dos de noviembre), que modificó el Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, cuyos artículos segundo y octavo se rectifican por el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

23392 DECRETO 2928/1975, de 31 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalúrgica Vascongada, S. A.» (MEDASA), por Decreto 431/1972, de 10 de febrero, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Zardoya Otis, S. A.».

La firma «Zardoya Otis, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima» (Medasa), que ha sido extinguida por fusión con «Zardoya Otis, S. A.», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalúrgica Vascongada, S. A.» por Decreto cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalúrgica Vascongada, Sociedad Anónima» (MEDASA), con domicilio en Ponzano, sesenta y ocho, Madrid, por Decreto cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Zardoya Otis, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23393 ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se concede a la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Costa de la Luz, S. A.», el cambio de denominación por «Viajes de la Luz, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Costa de la Luz, S. A.», título-licencia número 184 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes de la Luz, S. A.».

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado.

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Costa de la Luz, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 184 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes de la Luz, S. A.».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

23394 ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Retiro, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de abril de 1975, a instancia de don José Aguilar Caballero, en nombre y representación de «Viajes Retiro, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Retiro, S. A.», con el número 380 de orden y casa central en Madrid, calle Maspalomas, número 11, barrio del Pilar, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23395 ORDEN de 3 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Antonio Blandín Fernández, don Ramón Rodríguez Arribas y doña María Asunción Arribas Ramírez, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección del Letrado señor García de Enterría, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1970, ampliado a la resolución expresa desestimatoria de la reposición de 4 de noviembre de 1971, sobre el plan parcial de ordenación «Ciudad San Ramón», término municipal de San Martín de Valdeiglesias, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Blandín Fernández, don Ramón Rodríguez Arribas y doña María Asunción Arribas Ramírez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto confirmó el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de cuatro de julio de mil novecientos setenta, denegatorio de la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación «Ciudad San Ramón», del término municipal de San Martín de Valdeiglesias, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, el primero solamente en cuanto a su pronunciamiento, declarando en cambio dicho plan aprobado por el silencio de aquella Comisión; sin expresa mención a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.